ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE KONTSUMOBIDE-INSTITUTO VASCO DE CONSUMO, Y LA ASOCIACIÓN PARA LA AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL (AUTOCONTROL), EN MATERIA DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Antonio Julián Rodríguez Esquerdo, con D.N.I. 22722691W, director de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo (KONTSUMOBIDE), con domicilio en Vitoria–Gasteiz, Avenida Santiago, 11, en virtud de la Ley 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo (BOPV nº140, de 20 de julio de 2007), y del DECRETO 160/2024, de 16 de julio, por el que se le nombra director de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo (BOPV nº142, de 16 de julio de 2024).

DE OTRA PARTE, D. José Domingo Gómez Castallo, con D.N.I. 51622456Z, en representación de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), con CIF/NIF número G-81234247, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número nacional 147584 y con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 109, 5º planta, 28006 Madrid; con poder suficiente para la firma de este Convenio, tal y como se desprende del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de AUTOCONTROL, de 17 de junio de 2024, y conforme se acredita mediante escritura pública de elevación a público de acuerdos y de otorgamiento de poderes, protocolizada ante el Notario de Madrid D. Juan José de Palacio Rodríguez, con el número 2.359.

INTERVIENEN

En nombre de los organismos o entidades que representan, que serán consideradas las partes del Convenio y reconociéndose, mutua y respectivamente, la competencia y la capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, los objetivos de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo son definir, planificar, impulsar y ejecutar las políticas del Gobierno Vasco en materia de defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias. En este sentido y según prevé la actual Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias, en su art. 27.1: *Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo adoptará las medidas oportunas para que las prácticas comerciales de los bienes o servicios se ajusten a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad.*

Que el artículo 4.1.h de la Ley 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, prevé la firma de acuerdos y convenios de colaboración en materia de formación y asesoramiento con las organizaciones empresariales y profesionales más representativas de cada sector de actividad económica, dirigidos de manera especial a las empresas comerciales y a las personas consumidoras y usuarias, en el ámbito de los objetivos y las funciones del Instituto.

SEGUNDO.- Que en España se constituyó en 1995 una organización de autodisciplina publicitaria, denominada Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), miembro de la European Advertising Standards Alliance (EASA) y del International Council for Advertising Self-regulation (ICAS); se trata de una asociación sin ánimo de lucro que se encarga de gestionar el sistema de autorregulación publicitaria, y cuyo objetivo es contribuir a que la publicidad difundida por todos los medios, incluido Internet, constituya un instrumento particularmente útil en el proceso económico, velando por el respeto a la ética publicitaria, los derechos de los consumidores, así como la normativa en materia de protección de datos y privacidad, con exclusión de la defensa de intereses profesionales; y que para ello, AUTOCONTROL cuenta con diversas herramientas, entre otras: i) la elaboración de códigos de ética publicitaria; (ii) la resolución de las reclamaciones planteadas contra la publicidad presuntamente ilícita o desleal; (iii) la revisión previa de campañas publicitarias (Copy Advice®), con el objeto de que éstas se adecuen a la normativa vigente; y (iv) la colaboración activa con los poderes públicos para conseguir que la publicidad se ajuste a las normas por las que se rige.

Que para la resolución de las reclamaciones contra la publicidad presuntamente ilícita o desleal, AUTOCONTROL cuenta con un organismo independiente, el Jurado de la Publicidad, que ha obtenido el reconocimiento público como entidad de resolución alternativa de litigios (Alternative Dispute Resolution o ADR, en inglés), una vez acreditado el cumplimiento de los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia, rapidez y equidad, establecidos en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Con este reconocimiento, el Jurado de AUTOCONTROL se ha convertido en la primera entidad privada que ha sido acreditada por la Dirección General de Consumo, ahora dependiente del Ministerio de Consumo, pasando a formar parte del listado unificado

de entidades de resolución de litigios en materia de consumo acreditadas, de la Comisión Europea y de la Plataforma de resolución de litigios en línea, establecida por la Unión Europea.

TERCERO.- Que las partes suscribieron con fecha 2 de febrero de 2018 un Convenio en materia de control de la actividad publicidad, renovado mediante Adenda de junio de 2020, en virtud del cual ambas partes vienen colaborando con el objetivo común de proteger a los consumidores, de tal modo que la publicidad que se difunde en el País Vasco cumpla con toda la normativa que le resulta aplicable. Ambas partes consideran que la relación de colaboración establecida en virtud de dicho Convenio está siendo muy satisfactoria, motivo por el que acuerdan renovarlo suscribiendo la presente Adenda de prórroga, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Todas las referencias incluidas en el Convenio de fecha 2 de febrero de 2018 a la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias del País Vasco - EUSKADI, se entenderán referidas a la actual Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias.

SEGUNDA.- En virtud de la presente Adenda, las partes acuerdan renovar su Convenio de colaboración en materia de control de la actividad publicitaria, modificando el primer párrafo de su cláusula decimotercera, que queda sustituido por el siguiente:

> *DECIMOTERCERA- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y, salvo resolución anticipada, su duración se extenderá hasta el 2 de octubre de 2026.*

Y en prueba de conformidad, proceden a la firma de la presente Adenda de Prórroga, en el lugar y en la fecha que consta junto a sus respectivas firmas digitales.

KONTSUMOBIDE

ANTONIO JULIAN RODRIGUEZ ESQUERDO - 22722691W

Firmado digitalmente por ANTONIO JULIAN RODRIGUEZ ESQUERDO - 22722691W
Fecha: 2024.09.05 11:05:20 +02'00'

D. Antonio Julián Rodríguez Esquerdo
Director

AUTOCONTROL

51622456Z JOSE DOMINGO GOMEZ (R: G81234247)

Firmado digitalmente por 51622456Z JOSE DOMINGO GOMEZ (R: G81234247)
Fecha: 2024.09.05 09:28:57 +02'00'

D. José Domingo Gómez Castallo
Director General